



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0006-M

Fechas de publicación: 3, 4 y 5 de enero de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	0624-EPMMOP-GAF-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0257	1101660676	AMBULUDI REY EMILIO BERNABE	NO APLICA



OFICIO No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTES:

0624-EPMMOP-GAF-2021-OF
SE ATIENDE PETICIÓN
AMBULUDI REY EMILIO BERNABE
AMBULUDI REY NOLBERTO
FELIPE
1101660676
1101381307

CÉDULAS / RUC:

RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- **0257**
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante el artículo 1 literal c) numeral 4 de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas"*.

Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, el Econ. Avelino Wenceslao Alcocer Estrella, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió a esta dependencia el pedido solicitado por el señor AMBULUDI REY NOLBERTO FELIPE, misma que se ingresó con el Oficio No. 0624-EPMMOP-GAF-2021-OF, mediante el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por obras locales del año 2019 a nombre de AMBULUDI REY EMILIO BERNABE y AMBULUDI REY NOLBERTO FELIPE copropietarios cada uno con el 50% de derechos y acciones del predio No. 162060, manifestando que la obra local Adoquinado de la Calle Décimo Primera se canceló hasta el año 2014;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente: #

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El Econ. Avelino Wenceslao Alcocer Estrella, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Copia del Oficio No. 0624-EPMMOP-GAF-2021-OF de 08 de noviembre de 2021, suscrita por el Econ. Avelino Wenceslao Alcocer Estrella, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

1.1.2. Escrito suscrito por el señor AMBULUDI REY NOLBERTO FELIPE, mediante el cual solicita: "(...) solicitar que me ayude con el requerimiento presentado el día 21 de enero de 2021, documento NO.: 0073-EPMMOP-SG-2020-E. Presentado por motivo que solicité **DAR DE BAJA LAS OBLIGACIONES POR CEM-OBRAS LOCALES, GENERADAS EN EL AÑO 2004 HASTA EL AÑO 2004**, lo cual hasta el día de hoy me siguen apareciendo valores e intereses por pagar a mi número de predio **162060**, no se ha hecho **LA RELIQUIDACIÓN DE OBRA DISTRITAL/LOCAL**. Cumpliendo con lo establecido hago presente esta solicitud con el afán de que revise mi petición (...)"

2. RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que consta emitida la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras locales, del predio No. 162060, por el año 2019 a nombre de AMBULUDI REY EMILIO BERNABE con el 50% y AMBULUDI REY NOLBERTO FELIPE del 50% de derechos y acciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: AMBULUDI REY EMILIO BERNABE 50% DD y AA					
Predio No.	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor	Estado
162060	2019	17884037	OBRAS LOCALES	123,55	Pendiente
Contribuyente: AMBULUDI REY NOLBERTO FELIPE 50% DD y AA					
162060	2019	17884035	OBRAS LOCALES	123,55	Pendiente

Fuente: Consulta de obligaciones del 16/12/221

2.2 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".

2.3 El artículo 575 ibidem, dispone: "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública..."

2.4 El artículo 576 ibidem dispone: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras".

2.5 El artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas".

2.6 El artículo 1668 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Para la determinación de obras locales, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 1660 del presente Capítulo relacionado con la entidad responsable de la determinación de la contribución especial de mejoras, para lo cual las unidades ejecutoras deberán remitir las actas parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, hasta el 30 de agosto de cada año. Los funcionarios que incumplan con los plazos señalados, serán sancionados conforme las disposiciones legales vigentes.

En las obras locales que cuentan con participación de la comunidad, sea en aportación económica, materiales o mano de obra; previa a la suscripción de un convenio de cogestión, los aportantes tendrán derecho a la exención del pago de la contribución especial de mejoras."

2.7 La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con fecha 08 de noviembre de 2021 indica: "(...) me permito informar que luego del análisis correspondiente, se procedió a verificar en el sistema interno de esta empresa y se evidenció que la obra local Adoquinado de la Calle Decimo Primera, se canceló dentro de su periodo de plazo hasta el año 2014 por lo que se solicita el egreso (...)", correspondiente a la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales del predio No. 162060 a nombre de AMBULUDI REY EMILIO BERNABE y AMBULUDI REY NOLBERTO FELIPE copropietarios cada uno del 50% de derechos y acciones; por lo tanto, es procedente darlos de baja.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el Econ. Avelino Wenceslao Alcocer Estrella, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el Econ. Avelino Wenceslao Alcocer Estrella, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
2. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por Obras Locales, del año 2019, a nombre de AMBULUDI REY EMILIO BERNABE por el valor de USD \$ 123,55 y AMBULUDI REY NOLBERTO FELIPE del valor de USD \$ 123,55, copropietarios cada uno del 50% de derechos y acciones referente al predio No. 162060, detallada en el numeral 2.1 de la presente resolución, conservando las obras distritales.
3. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta Resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, en la siguiente dirección: Av. 9 de Octubre N26-56 entre Santa María y Marieta de Veintimilla, Teléfonos; 2907005 / 1800 456 789.
7. **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor AMBULUDI REY EMILIO BERNABE con cédula de ciudadanía No. 1101660676.
8. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor AMBULUDI REY NOLBERTO FELIPE, en la siguiente dirección: provincia: Pichincha, cantón: Quito, Calle S57D y OE6 No. S57-115, sector: Guamani, referencia: Frente al Sustento de Salud del Roció. Teléfonos: 023003903 / 0992629942. Correo electrónico: luisfelipeambuludi@gmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a **30 DIC 2021** f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. –



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.